

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00100** de MARTHA ELENA ZUÑIGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que el expediente regresó del Tribunal Superior de Bogotá con providencia que desató la alzada contra el auto del 8 de junio de 2022, con el que se rechazó un llamado en garantía, y cuya decisión fue revocada, igualmente que Porvenir S.A. en tiempo allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que el Tribunal revocó la providencia apelada, y en su lugar dispuso que se debía aceptar el llamado en garantía que hace Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. respecto de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., es por lo que el juzgado lo admitirá.

De otro lado, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada en legal forma por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el expediente digital, archivo 25RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. – ADMITIR el llamado en garantía que hace SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respecto de la póliza con vigencia temporal entre los años 2007 a 2018.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE personalmente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., el auto por el cual se admitió la demanda y désele traslado del escrito promotor del proceso, sus anexos, llamado en garantía, así como de este auto, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste el respectivo llamado.

Se advierte a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y SS.).

CUARTO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499453eaeda56a2e25d8473debbbc65a24458ab493c1a10ce73032a66c3b541e0**

Documento generado en 01/09/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>